Contraste diagnóstico entre la Ley General de Educación y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Subcomisión Operativa de Normatividad

Reforma Universitaria UAZ 2026

Clave documental: RU-UAZ-2026_SCN_MAT-01_LGE-vs-LOUAZ
Documento: Matriz diagnóstica de armonización normativa
Carácter del documento: Evidencia técnica preliminar
Instancia: Subcomisión Operativa de Normatividad

1. Propósito de la primera capa diagnóstica

Como parte de los trabajos de la Subcomisión Operativa de Normatividad de la Reforma Universitaria UAZ 2026, se integra una primera capa diagnóstica consistente en el contraste entre la Ley General de Educación y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Esta revisión tiene como propósito identificar el grado de correspondencia entre los principios generales del Sistema Educativo Nacional y la norma fundamental que regula la vida institucional de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

El documento tiene carácter diagnóstico. Por tanto, no constituye una propuesta definitiva de modificación normativa ni prejuzga el contenido final de la reforma. Su finalidad es reconocer coincidencias, omisiones, tensiones, rezagos conceptuales y áreas que requieren revisión posterior en la Ley Orgánica, el Estatuto General, los reglamentos, lineamientos, protocolos u otros instrumentos normativos universitarios.

La revisión se entiende como un ejercicio técnico preliminar de armonización normativa, orientado a generar evidencia documental para las etapas posteriores del diagnóstico normativo, que tendrá que ser complementado por los especialistas correspondientes.

2. Justificación del contraste inicial

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas constituye el instrumento jurídico fundamental de la Universidad, al establecer su naturaleza, fines, atribuciones, estructura de gobierno, órganos universitarios, patrimonio, responsabilidades y principios generales de organización institucional.

Por su parte, la Ley General de Educación establece el marco general del derecho a la educación en México y define principios, criterios y obligaciones que orientan al Sistema Educativo Nacional.

Aunque la Universidad Autónoma de Zacatecas cuenta con autonomía para gobernarse a sí misma, expedir sus normas internas, organizar sus funciones académicas y administrativas, elegir a sus autoridades y administrar su patrimonio, dicha autonomía debe ejercerse en armonía con el marco constitucional y legal vigente en materia educativa.

En este sentido, el contraste entre ambas normas permite identificar si la Ley Orgánica de la UAZ mantiene correspondencia suficiente con los principios educativos nacionales actuales, particularmente en temas como derecho a la educación, autonomía universitaria, inclusión, equidad, mejora continua, participación, transparencia, rendición de cuentas, investigación, vinculación, responsabilidad institucional y función social de la Universidad.

3. Alcance del análisis

El análisis se desarrolla como una revisión comparativa de carácter temático. No se realiza como una comparación lineal artículo por artículo, debido a que la Ley General de Educación y la Ley Orgánica de la UAZ tienen naturaleza, alcance y estructura relativamente distintos. La Ley General de Educación opera como marco general del Sistema Educativo Nacional, mientras que la Ley Orgánica de la UAZ regula de manera específica la organización y funcionamiento de una universidad pública autónoma. Por ello, el contraste se organiza mediante bloques temáticos que permiten identificar principios comunes, áreas de correspondencia, posibles vacíos normativos, necesidades de actualización conceptual y temas que requieren revisión en fases posteriores. Esta primera capa diagnóstica sirve como punto de partida para una segunda revisión más específica con la Ley General de Educación Superior, por ser el ordenamiento que regula de manera directa el subsistema de educación superior. Posteriormente, deberá continuarse con el contraste entre la Ley Orgánica de la UAZ y el Estatuto General, así como con la revisión de reglamentos, acuerdos, lineamientos y protocolos institucionales.

4. Principios metodológicos

El contraste normativo se realiza bajo los siguientes principios:

Legalidad.
La revisión parte del reconocimiento de la jerarquía normativa aplicable y de la necesidad de que la normatividad universitaria mantenga congruencia con el marco constitucional y legal vigente.

Autonomía universitaria.
El análisis respeta la naturaleza autónoma de la UAZ. La armonización normativa no se interpreta como subordinación de la Universidad a criterios externos que vulneren su capacidad de autogobierno, sino como un ejercicio de actualización responsable dentro del marco legal nacional.

No sustitución de competencias.
La Subcomisión Operativa de Normatividad no sustituye las atribuciones del H. Consejo Universitario ni de las instancias jurídicas competentes. Su función en esta etapa es diagnosticar, sistematizar y documentar hallazgos técnicos.

Objetividad documental.
Todo hallazgo debe sustentarse en disposiciones normativas identificables, evitando afirmaciones generales sin evidencia normativa.

Carácter preliminar.
Las observaciones derivadas de esta fase tienen carácter diagnóstico y no constituyen conclusiones definitivas de reforma.



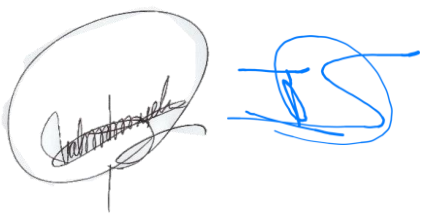

Utilidad institucional.
El análisis se orienta a identificar temas prioritarios que contribuyan al fortalecimiento normativo, académico, administrativo y de gobernanza de la Universidad.

5. Bloques temáticos de comparación

Para ordenar el diagnóstico, el contraste entre la Ley General de Educación y la Ley Orgánica de la UAZ se organiza en los siguientes bloques temáticos:

1. Derecho a la educación y función pública universitaria.
2. Autonomía universitaria y autogobierno.
3. Fines institucionales y función social de la Universidad.
4. Inclusión, equidad, igualdad sustantiva y no discriminación.
5. Acceso, permanencia, trayectoria escolar y egreso.
6. Calidad, excelencia, mejora continua y evaluación institucional.
7. Investigación, innovación, difusión de la cultura y vinculación social.
8. Movilidad, validez de estudios, certificación, títulos y revalidación.
9. Participación de la comunidad universitaria y vida colegiada.
10. Transparencia, rendición de cuentas, integridad y responsabilidad institucional.
11. Financiamiento, patrimonio y uso responsable de recursos.
12. Convivencia universitaria, cultura de paz, derechos y mecanismos de atención.
13. Educación laica, neutralidad institucional y uso responsable de la función universitaria.
14. Sostenibilidad, responsabilidad social y pertinencia regional.

Estos bloques permiten identificar si la Ley Orgánica de la UAZ reconoce de manera suficiente los principios generales de la Ley General de Educación o si existen temas que requieren revisión conceptual, normativa u operativa en etapas posteriores.

6. Procedimiento de análisis

El procedimiento seguido para esta primera capa diagnóstica considera los siguientes pasos:

Primero. Identificación de disposiciones relevantes de la Ley General de Educación.
Se revisaron los temas de la Ley General de Educación relacionados con los bloques definidos. Para cada bloque se identificó si la disposición contiene un principio, derecho, obligación, criterio de política educativa o mandato institucional.

Segundo. Localización de correspondencias en la Ley Orgánica de la UAZ.
Se revisó la Ley Orgánica de la Universidad para identificar artículos, fracciones o disposiciones relacionadas con cada bloque temático. En esta etapa se registró si existe correspondencia expresa, correspondencia parcial o ausencia de regulación.

Tercero. Clasificación del grado de armonización.
Cada hallazgo se clasificó mediante categorías diagnósticas comunes, a fin de facilitar su sistematización.



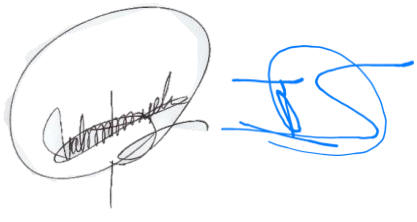

Cuarto. Identificación del tipo de hallazgo normativo.
Cuando se detectó una diferencia relevante, se precisó si corresponde a actualización conceptual, vacío normativo, desarrollo insuficiente, posible problema de aplicación o necesidad de revisión especializada.

Quinto. Identificación de implicaciones diagnósticas.
Finalmente, se registró la implicación diagnóstica de cada hallazgo, sin formular todavía propuestas definitivas de modificación normativa.

7. Categorías diagnósticas utilizadas

Para homologar los criterios de revisión, se utilizaron las siguientes categorías:

Alineado.
Cuando la Ley Orgánica de la UAZ reconoce de manera suficiente el principio o mandato identificado en la Ley General de Educación.

Parcialmente alineado.
Cuando la Ley Orgánica contiene elementos relacionados, pero con alcance limitado, lenguaje desactualizado o desarrollo insuficiente.

Ausente.
Cuando el tema no se identifica expresamente en la Ley Orgánica y puede representar un vacío normativo relevante.

Requiere actualización conceptual.
Cuando la Ley Orgánica contempla el tema, pero con términos, enfoques o categorías que no reflejan plenamente el marco educativo vigente.

Requiere desarrollo reglamentario.
Cuando el tema no necesariamente exige modificación de la Ley Orgánica, pero sí requiere revisión en el Estatuto General, reglamentos, lineamientos o protocolos.

Requiere análisis jurídico especializado.
Cuando el hallazgo pueda implicar tensión con la autonomía universitaria, competencias del H. Consejo Universitario, derechos laborales, derechos estudiantiles, patrimonio universitario o responsabilidades institucionales.

Problema de aplicación institucional.
Cuando existe una base normativa, pero se requiere revisar su operación, difusión, cumplimiento, seguimiento o evaluación.

Matriz 1. Primera capa diagnóstica de armonización normativa entre la Ley General de Educación y la Ley Orgánica de la UAZ

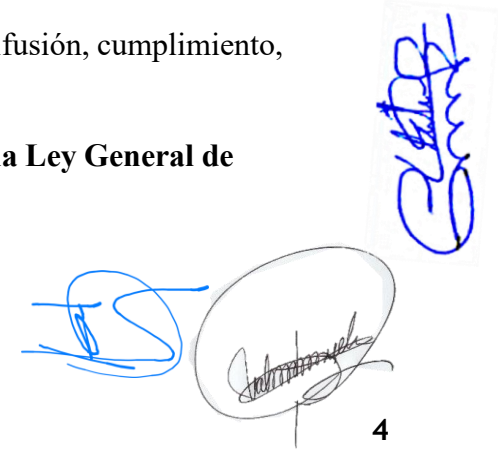

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
1	Derecho a la educación y función pública universitaria	La Ley General de Educación reconoce la educación como derecho garantizado por el artículo 3º constitucional y los tratados internacionales; la concibe como medio para el desarrollo personal, profesional y social.	Artículos 1, 2 y 4. La Ley Orgánica establece que es de orden público e interés social, se sujeta al artículo 3º constitucional y define los fines educativos de la Universidad.	Existe correspondencia general entre ambos ordenamientos. Sin embargo, la Ley Orgánica no incorpora de manera expresa el lenguaje contemporáneo de derecho humano a la educación, dignidad humana, igualdad sustantiva y tratados internacionales.	Parcialmente alineado	Actualización conceptual	Tema relevante para revisar en disposiciones generales y principios institucionales.
2	Autonomía universitaria y autogobierno	La Ley General de Educación reconoce el régimen jurídico de las universidades autónomas, incluyendo libertad de cátedra e investigación, creación de su propio marco normativo, elección de autoridades, autogobierno y administración de patrimonio y recursos.	Artículos 5, 6, 9, 11 y 12. La Ley Orgánica reconoce autonomía académica y administrativa, libertades universitarias, facultad normativa, gobierno democrático y elección interna de autoridades.	La Ley Orgánica contiene una base sólida de autonomía universitaria, gobierno interno, libertad académica y facultad normativa.	Alineado	Fortaleza normativa	La autonomía universitaria aparece como un eje normativo vigente y estructural.
3	Fines institucionales y función social de la Universidad	La Ley General de Educación establece fines como desarrollo integral, dignidad humana, derechos humanos, igualdad sustantiva, cultura de paz, democracia, pensamiento	Artículo 4. La Ley Orgánica establece como fines impartir educación, fomentar investigación, divulgar ciencia y cultura, fortalecer al cuerpo	La Ley Orgánica conserva una orientación social pertinente, pero no desarrolla expresamente algunos enfoques actuales presentes en el marco educativo nacional.	Parcialmente alineado	Actualización conceptual y desarrollo insuficiente	Tema pertinente para revisar la correspondencia entre fines universitarios, función social y lenguaje educativo vigente.

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		crítico, sostenibilidad, honestidad y bienestar social.	académico y contribuir a erradicar marginación y desigualdad social.				
4	Educación superior, cobertura y egreso oportuno	La Ley General de Educación reconoce a la educación superior como parte del Sistema Educativo Nacional y establece criterios relacionados con inclusión, continuidad, permanencia y egreso oportuno.	Artículos 4 y 9. La Ley Orgánica faculta a la Universidad para impartir educación, determinar planes y programas, otorgar títulos y establecer mecanismos de ingreso y permanencia.	La Ley Orgánica contempla ingreso y permanencia, pero no desarrolla de manera expresa continuidad, trayectoria escolar, acompañamiento, reducción del abandono ni egreso oportuno.	Parcialmente alineado	Desarrollo insuficiente	Tema para profundizar en la segunda capa diagnóstica con la Ley General de Educación Superior y en la revisión del Estatuto General y normatividad académica.
5	Obligatoriedad y gratuidad gradual de la educación superior	La Ley General de Educación señala que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado y que la gratuidad debe garantizarse gradualmente, respetando la autonomía de las instituciones.	Artículo 9, fracción XII. La Ley Orgánica permite establecer cuotas específicas por servicios, pero señala que ninguna persona podrá quedar excluida por motivos económicos de los servicios educativos.	Existe una base compatible con el principio de no exclusión económica. No obstante, el tema requiere revisión específica por su relación con cuotas, apoyos, becas, gratuidad gradual e ingresos institucionales, sobre todo lo que implica la obligatoriedad (Fondo de gratuidad y obligatoriedad).	Parcialmente alineado	Tema sensible de armonización	Tema prioritario para análisis jurídico-financiero posterior, especialmente frente a la Ley General de Educación Superior y la normatividad financiera universitaria.
6	Inclusión, equidad, igualdad sustantiva y no discriminación	La Ley General de Educación establece educación universal e inclusiva, perspectiva de género, derechos humanos,	Artículo 4, fracción V, y artículo 9, fracción XII. La Ley Orgánica refiere la erradicación de la	La Ley Orgánica atiende la desigualdad social, pero no incorpora de manera suficiente categorías actuales de inclusión, discapacidad,	Parcialmente alineado	Actualización conceptual y vacío parcial	Tema relevante para revisar la suficiencia de principios generales, reglamentos, protocolos y políticas institucionales.

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		eliminación de discriminación, accesibilidad, ajustes razonables y atención a grupos en situación de vulnerabilidad.	marginación y desigualdad social, así como la no exclusión por motivos económicos.	género, origen étnico, pueblos indígenas, población afromexicana, diversidad, accesibilidad, ajustes razonables y no violencia.			
7	Acceso, permanencia, tránsito y avance académico	La Ley General de Educación reconoce oportunidades de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional.	Artículo 9, fracción VIII. La Ley Orgánica faculta a la Universidad para establecer mecanismos y formas de ingreso, permanencia y promoción de estudiantes, personal académico y trabajadores.	La Ley Orgánica contempla ingreso y permanencia, pero no distingue con claridad trayectoria estudiantil, tránsito entre programas, avance académico, acompañamiento, tutorías y egreso oportuno.	Parcialmente alineado	Desarrollo insuficiente	Tema pertinente para revisión posterior de normatividad escolar, académica, tutorías, movilidad interna y acompañamiento estudiantil.
8	Libertad de cátedra, investigación, expresión y asociación	La Ley General de Educación reconoce, en el marco de la autonomía universitaria, la libertad de cátedra e investigación.	Artículo 6. La Ley Orgánica establece que las libertades de cátedra, investigación, expresión y asociación son principios y condiciones de las actividades universitarias.	Existe correspondencia directa. La Ley Orgánica incluso amplía el enunciado al incluir libertad de expresión y asociación.	Alineado	Fortaleza normativa	Se identifica como principio normativo vigente que debe considerarse en cualquier revisión posterior.
9	Investigación, ciencia, humanidades, tecnología e innovación	La Ley General de Educación promueve investigación científica, humanística, tecnológica, innovación, vinculación,	Artículo 4, fracciones II y III; artículo 9, fracción IX. La Ley Orgánica fomenta investigación científica,	Hay alineación general en investigación y divulgación. Sin embargo, la Ley Orgánica no desarrolla suficientemente innovación,	Parcialmente alineado	Actualización conceptual	Tema de diagnóstico para revisión posterior en Estatuto General, reglamentos de investigación, posgrado, vinculación,

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
		divulgación, acceso abierto y uso de tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.	humanística y tecnológica, divulgación de ciencia, tecnología, arte y cultura, así como convenios de cooperación.	aplicación del conocimiento, ciencia abierta, acceso abierto, transformación digital, transferencia tecnológica ni vinculación sistemática con problemas regionales.			innovación y propiedad intelectual.
10	Movilidad, intercambio académico y reconocimiento de estudios	La Ley General de Educación apoya mecanismos de intercambio académico, movilidad nacional e internacional, reconocimiento de estudios y colaboración interinstitucional.	Artículo 9, fracciones VI y IX. La Ley Orgánica permite reconocer estudios nacionales o extranjeros y promover relaciones y convenios de intercambio y cooperación académica, científica, tecnológica y cultural.	Existe base normativa, pero requiere revisión posterior sobre movilidad, equivalencias, reconocimiento de créditos, doble titulación, internacionalización y trayectorias flexibles.	Parcialmente alineado	Desarrollo reglamentario o insuficiente	Tema a revisar en la normatividad escolar, académica, de movilidad, equivalencias y convenios interinstitucionales.
11	Planeación institucional, calidad y mejora continua	La Ley General de Educación contempla criterios de calidad, excelencia, mejora continua, planeación, evaluación y seguimiento del Sistema Educativo Nacional, respetando la autonomía de las instituciones.	Artículo 9, fracciones X y XI; artículos 36 y 37. La Ley Orgánica establece el Plan de Desarrollo Institucional, planes operativos anuales, presupuestos y funciones de planeación en consejos académicos de área.	La Ley Orgánica contempla planeación, pero debe revisarse si el sistema actual vincula diagnóstico, indicadores, evaluación, mejora continua, presupuesto, seguimiento y rendición de resultados.	Parcialmente alineado	Desarrollo insuficiente o problema de aplicación	Tema de diagnóstico para revisar el sistema institucional de planeación, evaluación, indicadores, seguimiento, calidad y mejora continua.

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
12	Participación de la comunidad universitaria y vida colegiada	La Ley General de Educación promueve participación de actores sociales en el proceso educativo y corresponsabilidad social.	Artículos 3, 7, 11 y 12. La Ley Orgánica reconoce comunidad universitaria, referéndum, plebiscito, democracia representativa, participación de sectores y elección de autoridades.	La Ley Orgánica tiene mecanismos fuertes de participación interna. No obstante, conviene revisar su operatividad, alcance, actualización y relación con consultas amplias de reforma.	Alineado con necesidad de revisión operativa	Posible problema de aplicación y actualización	Tema relevante para revisar Estatuto General, mecanismos de consulta, referéndum, plebiscito, participación estudiantil y órganos colegiados.
13	Transparencia, rendición de cuentas, integridad y responsabilidad institucional	La Ley General de Educación incorpora criterios de transparencia, rendición de cuentas, integridad, protección de datos personales y acceso a la información pública.	Artículo 9, fracciones XIV, XV, XVI y XVII. La Ley Orgánica prevé dictamen anual de estados financieros, fiscalización de funciones académicas, administrativas y financieras, informe público anual y administración honesta y eficiente del patrimonio.	Existe base normativa importante, pero debe revisarse si los mecanismos actuales son suficientes, verificables, periódicos, públicos, auditables y comprensibles para la comunidad universitaria.	Parcialmente alineado	Desarrollo insuficiente o problema de aplicación	Tema prioritario para revisar transparencia, fiscalización, control interno, patrimonio, ingresos propios, informes públicos y responsabilidades universitarias.
14	Financiamiento, patrimonio y uso responsable de recursos	La Ley General de Educación vincula la función educativa con uso responsable de recursos, transparencia, vigilancia y rendición de cuentas.	Artículo 9, fracciones XI, XII, XIII, XVI y XVII; así como las disposiciones relativas al patrimonio universitario. La Ley Orgánica reconoce	La Ley Orgánica contiene facultades patrimoniales y financieras, pero se requiere revisar la regulación secundaria de ingresos propios, cuotas, servicios, patrimonio, contrataciones, donaciones y	Parcialmente alineado	Desarrollo reglamentario y posible vacío operativo	Tema prioritario para el inventario normativo y la revisión de suficiencia reglamentaria en materia financiera y patrimonial.

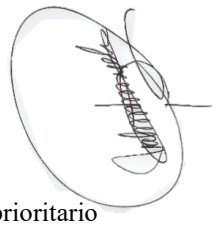





Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
			presupuesto, cuotas, aportaciones, registro e incremento del patrimonio y administración con honestidad y eficiencia.	control presupuestal.			
15	Convivencia universitaria, cultura de paz y solución de conflictos	La Ley General de Educación promueve cultura de paz, solución no violenta de conflictos, respeto a derechos humanos, eliminación de discriminación y violencia.	Artículos 26 al 35. La Ley Orgánica contempla el Tribunal Universitario; artículos 71 al 74 contemplan la Defensoría de los Derechos Universitarios.	Existen órganos universitarios para conflictos y defensa de derechos. Sin embargo, debe revisarse su congruencia, funcionamiento, reglamentación, accesibilidad, independencia y articulación con protocolos actuales.	Parcialmente alineado	Desarrollo insuficiente e inconsistencia normativa posible	Tema prioritario para revisar Tribunal Universitario, Defensoría Universitaria, protocolos de violencia, responsabilidades universitarias, debido proceso y mecanismos alternativos de atención.
16	Validez de estudios, certificación, títulos y revalidación	La Ley General de Educación regula validez de estudios, expedición de certificados, títulos y grados, registro correspondiente y revalidación de estudios extranjeros.	Artículo 9, fracciones V, VI y VII. La Ley Orgánica faculta a la Universidad para otorgar grados, expedir títulos y reconocer validez de estudios nacionales o extranjeros conforme a la ley.	Existe correspondencia normativa general. Se debe revisar si los reglamentos y procesos actuales están actualizados con sistemas digitales, reconocimiento de créditos, equivalencias y trámites oportunos.	Alineado con necesidad de actualización operativa	Desarrollo reglamentario o administrativo	Tema para revisión posterior en Reglamento Escolar, titulación, control escolar, equivalencias, revalidaciones, trámites digitales y criterios de reconocimiento académico.
17	Educación laica, neutralidad institucional y uso responsable de	La Ley General de Educación establece que la educación impartida por el Estado será laica y ajena a	Artículo 10. La Ley Orgánica ordena a las autoridades abstenerse de actos de	Existe correspondencia relevante. La Ley Orgánica protege la autonomía frente a usos político-religiosos,	Alineado	Fortaleza normativa con posible revisión operativa	Tema a considerar en la revisión de responsabilidades, ética, uso de espacios universitarios y

Núm.	Bloque temático	Referente en la Ley General de Educación	Disposición relacionada en la Ley Orgánica de la UAZ	Diagnóstico preliminar	Grado de armonización	Tipo de hallazgo	Implicación diagnóstica
	la función universitaria	cualquier doctrina religiosa.	militancia política o religiosa que comprometan o lesionen la autonomía, actividades y patrimonio institucional.	aunque puede revisarse su aplicación respecto de neutralidad institucional y uso de recursos públicos.			conducta institucional.
18	Sostenibilidad, responsabilidad social y pertinencia regional	La Ley General de Educación incorpora criterios de sostenibilidad, respeto al medio ambiente, cambio climático, bienestar social y desarrollo del país.	Artículo 4, fracciones II, III y V; artículo 9, fracción III. La Ley Orgánica orienta la investigación a problemas nacionales y regionales, divulga ciencia y cultura, y atiende marginación y desigualdad social.	La Ley Orgánica contiene una vocación social y regional, pero no desarrolla expresamente sostenibilidad, transición socioambiental, cambio climático, responsabilidad territorial o compromiso ambiental universitario.	Parcialmente alineado	Actualización conceptual	Tema para revisión posterior en fines institucionales, Modelo Académico, investigación, vinculación, sustentabilidad universitaria y responsabilidad social.

8. Lectura diagnóstica general

La primera capa diagnóstica permite observar que la Ley Orgánica de la UAZ mantiene una base sólida en materia de autonomía universitaria, libertades académicas, gobierno democrático, facultad normativa, fines sustantivos, participación de la comunidad universitaria, planeación, patrimonio y rendición de cuentas. Sin embargo, también se identifican temas que requieren revisión posterior por actualización conceptual, desarrollo reglamentario o análisis de aplicación institucional. Entre ellos destacan: derecho humano a la educación, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, perspectiva de género, permanencia y egreso oportuno, trayectorias estudiantiles, innovación, ciencia abierta, transformación digital, mejora continua, transparencia proactiva, ingresos propios, cultura de paz, sostenibilidad y articulación con protocolos contemporáneos de atención. Estos hallazgos no constituyen propuestas definitivas de reforma. Su función es servir como evidencia técnica preliminar para orientar el diagnóstico normativo y definir los temas que deberán profundizarse en las siguientes etapas.

9. Producto derivado de esta fase

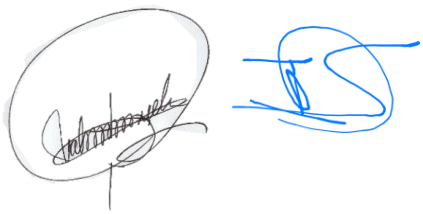

El producto de esta primera capa diagnóstica es una matriz de armonización preliminar entre la Ley General de Educación y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Dicha matriz permite:

1. Identificar principios de la Ley General de Educación ya incorporados en la Ley Orgánica de la UAZ.
2. Reconocer temas parcialmente desarrollados que requieren revisión conceptual.
3. Detectar omisiones o vacíos normativos relevantes.
4. Distinguir entre problemas de diseño normativo y problemas de aplicación institucional.
5. Identificar temas que deberán analizarse con mayor profundidad en la segunda capa diagnóstica, correspondiente a la Ley General de Educación Superior.
6. Orientar la posterior revisión de congruencia entre la Ley Orgánica, el Estatuto General y la normatividad secundaria universitaria.

10. Consideraciones para el diagnóstico normativo

Esta primera capa diagnóstica contribuye a que la Reforma Universitaria se construya sobre una base técnica, documental y ordenada. La revisión permite identificar qué aspectos de la Ley Orgánica mantienen vigencia, cuáles requieren análisis posterior y cuáles deben revisarse en relación con el Estatuto General o la normatividad secundaria. Asimismo, permite evitar diagnósticos fragmentados o reactivos, al establecer una ruta gradual de revisión normativa que respete la autonomía universitaria y fortalezca la certeza jurídica de la institución. En consecuencia, los resultados de esta fase deben entenderse como insumos preliminares para la discusión institucional, sin prejuzgar el contenido final de la reforma ni sustituir los procesos de deliberación, consulta y aprobación que correspondan a las instancias universitarias competentes.

Subcomisión normativa.

Nombre	**Firma**
Dra. Leticia de Jesús Valenzuela Ríos	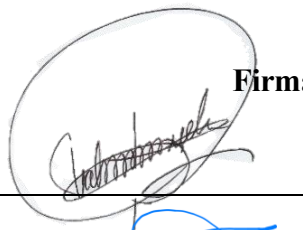
Dr. Salvador Ibarra Delgado	
Ph. D. Héctor Gutiérrez Bañuelos	